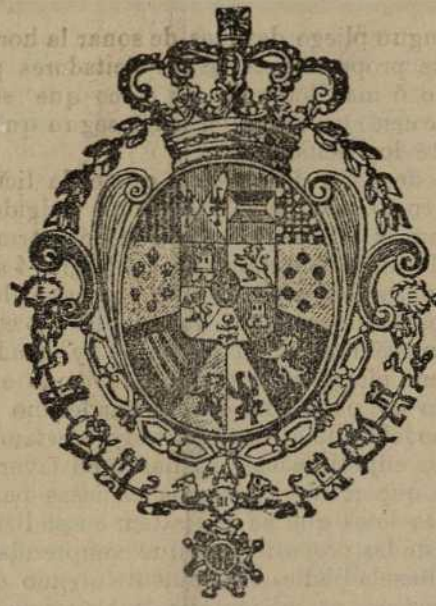


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

INSPECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS DE FILIPINAS.

Cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo del día 14, desde el 20 del actual quedará abierta al público para toda clase de servicios, la estacion sucursal establecida en los altos de la casa núm. 1 de la plaza del P. Moraga, prestando servicio de día completo ó sea de seis de la mañana á ocho de la noche. Manila 16 de Agosto de 1884.—El Inspector general, José Costa.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 18 DE AGOSTO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Bernardino Herrarte.—Imaginaría.—El Coronel D. Horacio de Sawas.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

En el día de ayer ha quedado terminado en esta Capital y sus arrabales, el empadronamiento á domicilio de los individuos que gozan de manifestacion de riqueza; en su consecuencia, se ruega á las personas que ya por un olvido involuntario de las Comisiones ó por otras causas no hubieren cumplido con ese requisito, se sirvan presentar en esta Administracion las oportunas declaraciones, para proceder á su inscripcion y clasificacion. Manila 14 de Agosto de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 10 del entrante mes de Setiembre á las nueve de su mañana se sacará á segunda licitacion pública el suministro del lote núm. 1 de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número 198 de 18 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 16 de Agosto de 1884.—Rafael R. Izquierdo. 3

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Secretaria.

Existiendo en la Caja de la Habilitacion de la Plana Mayor de este Apostadero varias cantidades correspondientes á los oficiales é individuos que á continuacion se expresan, se publica de orden del Sr. Ordenador en la «Gaceta» de esta Capital para que los interesados, por sí ó por medio de representantes con suficiente poder, se presenten á su percibo, para lo que se les concede un plazo de seis meses, terminado el cual se procederá al ingreso en el Tesoro de las cantidades de referencia.

CLASE.	NOMBRES.	CONCEPTOS.	P.º C.º
2.º Médico de la armada.	D. Hermenegildo Tomás del Valle.	Gratificacion por carruage.	53'33
Idem.	El mismo.	Idem.	15'20
Idem.	D. Eugenio Rabanillo.	Idem.	33'33
Teniente de navío.	D. Juan Calvo y Fortich.	Alquiler de casa.	9'50
»	D. Waldo Perez Cosio.	Diferencia de raciones.	3'17
Cuerpo general.	D. Juan M.ª Chacon.	Diferencias de sueldos.	12'67
»	D. José M.ª Ariño.	Idem.	57'00
»	D. Juan Ozamiz.	Idem.	45'28
»	D. Juan Soler.	Idem.	18'00
»	D. Carlos Lopez Asnar.	Idem.	46'80
Guarda-Almacen.	D. Alfonso Erenani.	Idem.	
Alférez de navío.	D. Emilio Ruiz.	Devolucion del 5 por 100.	
1.º Médico.	D. Francisco Noya.	Idem.	6'40
Teniente de navío.	D. José Gomez Paul.	Idem.	10'00
»	D. Pedro Pineda.	Idem.	6'25
»	D. Luis Maten.	Idem.	6'25
»	D. Luis Angosto.	Idem.	6'25
Alférez de navío.	D. Guillermo Avila.	Idem.	2'34
»	D. José Riera.	Idem.	3'75
Contador de navío.	D. Servando Lluch.	Idem.	6'25
»	D. Pedro Biondi.	Idem.	4'91
1.º Médico.	D. Felix Iquino.	Idem.	2'50
Ingeniero.	D. José Torelló.	Idem.	15'73
Practicantes.	D. Antonio Dominguez.	Idem.	66'60
»	D. Juan Avelino.	Idem.	62'42
»	D. Demetrio Garcia.	Idem.	23'25
»	D. Juan Patiño.	Idem.	26'23
»	D. Santiago Pozo.	Idem.	31'55
»	D. Bernardo Gener.	Idem.	60'72
Fogonero.	D. Francisco Taunto.	Idem.	5'64
Marinero licenciado.	Operacion Leon.	Presa del Paragua.	58'44
1.º Médico.	D. Juan G.ª Alonso.	S. Sdo de Jefe.	460'00
»	Capitanía de puerto de Iloilo.	Practicage.	33'50
Contador de Fragata.	D. José de Pato.	Asignacion establecida.	80'00

pfs. 1350'41

4

Manila 12 de Agosto de 1884.—Emilio Canseco Oreja.

Don Romualdo Frayle y Ochoa. Gobernador P. M. é Inspector Provincial de instruccion primaria de esta provincia de Samar.

Autorizado este Gobierno por la Direccion general de Administracion Civil, comunicado por el Excmo. Sr. Gobernador P. M. de Visayas con fecha 17 del actual para poder anunciar en la «Gaceta oficial de Manila», las vacantes de las plazas de Maestras de las Escuelas públicas de niñas de los pueblos de Oquendo y Mondragon de este Distrito; para que las personas que deseen optar á dichas plazas, se presenten en este Gobierno con las correspondientes instancias acompañando las partidas de bautismo y certificaciones de conducta: en su consecuencia se hace saber al efecto por medio del referido periódico; debiendo tener lugar los exámenes el día 30 de Agosto próximo.

Catbalogan 29 de Julio de 1884.—Romualdo Frayle.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva pública subasta, á perjuicio del anterior contratista, Jacinto Aguilar, el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos cincuenta pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 51 de 20 de Febrero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Setiembre próximo, á las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila 8 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 1

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

No habiendo tenido efecto, según telégrama del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, recibido en el día de hoy, la subasta de 2.500,000 kilogramos de tabaco rama de estas Islas, celebrada en Madrid el 12 del corriente, se verificará nueva subasta el día 20 de Octubre próximo, bajo el mismo pliego de condiciones que la anterior, pero entendiéndose modificada la cláusula 4.ª del referido pliego en el sentido de que las entregas del tabaco señaladas para los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril, se realizarán en los de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1885.

Manila 18 de Agosto de 1884.—Chinchilla.
Pliego que se cita en el anterior anuncio.

Dirección general de Rentas Estancadas.—Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 2.500,000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas, en cinco lotes de 500,000 kilogramos cada uno para el suministro de las fábricas de la Península.

1.a La Hacienda pública contrata la adquisición de 2.500,000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas en cinco lotes de 500,000 kilogramos cada uno y designados con los números del uno al cinco para el abastecimiento de las fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península surtido cada lote de las clases calidades y en las proporciones siguientes:

- 50.000 kilogramos hoja Isabela de 2.a capa.
- 50.000 » » » de 3.a capa-tripa.
- 50.000 » » » de 4.a tripa y picados.
- 50.000 » » Cagayan de 2.a capa.
- 50.000 » » » de 3.a capa-tripa.
- 50.000 » » » de 4.a tripa y picados.
- 50.000 » » Visayas de Iloilo de 12 ó mas pulgadas, capa y tripa.
- 50.000 » » De Cebú ó Capiz de 6 ó mas pulgadas tripa y picados.
- 50.000 » » Igorrotes 3.a tripa y picados y.
- 50.000 » » » 4.a picados.

500.000 kilogramos de hoja en rama en total.

2.a El tabaco en hoja objeto de estos contratos ha de ser precisamente de las Islas Filipinas, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, deberá proceder directamente de las mismas Islas y pertenecer á la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; ha de estar envasado en tersegún la costumbre del mercado productor; corresponderá la calidad que determina cada una de las muestras tipos respectivas y reunir las condiciones siguientes:

En todas las clases indistintamente habrá de ser hoja de buena calidad, madura, fresca y sana.

En las clases de capa ha de reunir además las condiciones de hoja entera, de buen color, finura, extension y elasticidad.

Y en las de capa tripa, análogas circunstancias que á la clase capa se exigen, si bien solamente en condiciones de analogía á la calidad y aplicación que representan.

3.a Los tipos ó muestras de estos tabacos formados por la Administración con las existencias de las fábricas de la Península estarán únicamente de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación del presente pliego, como caso de excepción, y con arreglo á lo establecido en la condición 2.a del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.a Los 500.000 Kilogramos correspondientes al lote núm. 1 se entregarán en las fábricas de la Península que la Dirección general de Rentas designe en el mes de Octubre de 1884.

Los 500.000 Kilogramos del lote núm. 2 en el mes de Noviembre de 1884.

Los 500.000 Kilogramos del lote núm. 3 en el mes de Diciembre de 1884.

Los 500.000 Kilogramos del lote núm. 4 en el mes de Enero de 1885 y

Los 500.000 Kilogramos del lote núm. 5 en el mes de Febrero de 1885.

5.a El reconocimiento para la admisión de estos tabacos, se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del referido pliego general.

6.a Para apreciar el peso limpio de abono y con arreglo á lo prescrito en la mencionada cláusula 15 del mismo pliego general, se descontará el 2 p^o del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de ellos por consecuencia de los reconocimientos.

7.a Las responsabilidades que por las exportaciones de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir á los Contratistas con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por Kilogramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta, en sus estancos del tabaco picado comun filipino.

8.a La subasta tendrá lugar el día 30 de Junio próximo venidero, dándose principio al acto de admisión de los pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del relój del despacho del Director general de Rentas Estancadas, no pudiendo ad-

mitirse ningun pliego despues de sonar la hora de las dos.

9.a Las proposiciones de los licitadores podrán referirse á uno ó mas lotes de los cinco que se contratan, bien sean consecutivos ó alternados según que lo estimen conveniente los licitadores.

10. El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que se considere válida su proposición, conforme á lo que establece la disposición 3.a de la Regla 4.a de las de subasta determinadas en el pliego general, deberá ser de 45.000 pesetas por cada uno de los lotes á que su proposición se refiera, en la forma y condiciones que en el mismo pliego se expresan: debiendo extenderse la proposición en papel del timbre undécimo y con sujeción al modelo que á continuación se estampa.

11. Las adjudicaciones se harán en favor de las proposiciones que resulten mas beneficiosas para cada uno de los cinco lotes que se contratan: entendiéndose que si en alguna de las proposiciones que comprendan dos ó mas lotes, resultase adjudicado solamente alguno ó algunos de ellos y otros no, es obligatoria la aceptación de los que se adjudiquen, sin derecho á reclamación alguna por los que no lo sean.

12. Cada una de las adjudicaciones que procedan y se acuerden á un interesado por uno ó mas lotes, formarán un solo contrato.

13. Las fianzas para el cumplimiento de estos suministros y de que trata la condición 5.a del pliego general se referirán al 10 p^o del valor á los precios de adjudicación de los lotes respectivos, formalizándose una sola escritura por cada adjudicación á un mismo interesado, ya sea por uno ó mas lotes.

14. Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 99 correspondiente al día 9 del mismo y «Boletín oficial» de esta provincia núm. 88 fecha 13 del propio mes y que consta unido al expediente de este servicio, para conocimiento de los licitadores.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabacos en rama, inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 99 fecha 9 de Abril de 1881 y en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 88 fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de cinco lotes de á 500.000 kilogramos de tabaco en hoja filipino para entregar en las fábricas de tabacos de la Península de las diversas clases, calidades y proporciones que determina el pliego particular inserto tambien en la «Gaceta de Madrid» núm. fecha y en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. fecha así como de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para optar en subasta pública á la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado correspondiente al lote número (6 á los lotes números) ... con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de cada lote, importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 50.000 Kilogramos de Isabela de segunda al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	En N.º
Los 50.000 Kilogramos de Isabela de tercera al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 Kilogramos de Isabela de cuarta al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 Kilogramos de Cagayan de segunda al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 Kilogramos de Cagayan de tercera al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 Kilogramos de Cagayan de cuarta al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 Kilogramos de Visaya de doce ó más pulgadas al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 Kilogramos de Visayas de seis ó más pulgadas al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 Kilogramos de Igorrotes de tercera al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 Kilogramos de Igorrotes de cuarta al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	»

500 000

Importa la valoración total la suma de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 18 de Diciembre de 1883.—El Director gene-

ral, Juan García de Torres.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 15 de Enero de 1884.—Gallostra.—Es copia.—G. Vicuña.—Hay un sello que dice: Dirección general de Rentas Estancadas.

El pliego de condiciones generales á que se refiere el anterior, se publicó en la «Gaceta» de esta Capital correspondiente á los días 14, 15 y 16 de Abril próximo pasado.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para contratar en concierto público la impresión y encuadernación de 250 ejemplares de la Balanza Mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1883, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción para la contratación de servicios públicos por cuenta del Estado, aprobado por Real orden de 26 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Tener dispuesto y entregar al contratista el día que empiece á correr el término de la contrata el original para la impresión de la Balanza Mercantil de estas Islas respectiva al año de 1883.

2.a Satisfacer al contratista el importe en que sea adjudicado el servicio, tan pronto como se declare por la Intendencia general de Hacienda cumplido y terminado.

Obligaciones del Contratista.

3.a Imprimir y encuadernar, con arreglo á modelo, doscientos cincuenta ejemplares de la Balanza Mercantil de que se ha hecho mérito, de los cuales cuarenta serán en chagrín.

4.a El papel que se ha de emplear será catalán, igual ó mejor que el de la Balanza de 1882.

5.a Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno, á cuyo fin el contratista deberá presentar en esta Central para elegir muestras de letra en distintos caracteres y en su día las pruebas para su corrección.

6.a Los doscientos cincuenta ejemplares cuya impresión se contrata, deberán ser entregados en esta Administración Central dentro del término de cuarenta y cinco días, contados desde el en que se comunique al contratista la aprobación de la Intendencia al contrato de obligación.

7.a Si la entrega de los ejemplares de la Balanza de que trata el presente pliego no tuviese lugar dentro de dicho plazo, se entenderá rescindido el contrato ejecutándose el servicio por administración, á cuenta y riesgo del contratista.

Obligaciones generales.

8.a La contratación para este servicio tendrá lugar por concierto público el 23 de Agosto á las diez de su mañana en esta Oficina.

9.a El tipo para la contratación será el de cuatrocientos ochenta y nueve pesos en progresión descendente.

10. Si el rematante no cumpliese las condiciones que se estipulen en el acto del concierto, ó sea en contrato autorizado por el Jefe de esta Dependencia y el contratista, estendido en el papel del sello correspondiente, dará lugar. 1.º A que el servicio se haga por Administración á perjuicio del contratista y 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

11. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y con sujeción precisamente al modelo que se inserta á continuación de este pliego.

12. A medida que se reciban los pliegos, el Sr. Presidente los numerará correlativamente. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

13. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hubiesen presentado, se dará principio á la apertura de las proposiciones leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada una de ellas el oficial de este Centro que haga las veces de Secretario.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los firmantes de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su proposición. En el caso que no quisieran verificarlo se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observa-

ciones de ningun género, relativas al todo ó parte del acto de la contrata, una vez celebrado el remate, salvo empero la via contencioso-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

16. Se levantará la correspondiente acta de la contrata, que firmarán los señores que componen la Junta y con el expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la Intendencia general para su aprobacion.

17. Cumplidas estas formalidades el expediente usará íntegro á la Oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto ínterin dure la gestion de la contrata.

18. La declaracion de solvencia de este servicio corresponde á la Autoridad que hubiese aprobado el contrato, á propuesta de la Dependencia gestora.

19. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó personas que le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas.

20. Es inadmisibile y no se dará curso á ninguna peticion del contratista en solicitud de que se le prorogue el plazo señalado en la condicion 6.ª, solo en caso de fuerza mayor justificado podrá ser oido el contratista.

21. Todos los trámites del expediente para la contratacion del servicio se sujetarán á las prescripciones de la Instruccion aprobada por Real Orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 16 de Agosto de 1884.—Diego Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Administrador Central de Aduanas, Presidente del concilio público para contratar la impresion de la Estadística Mercantil de 1883.

Don N. N.... vecino de.... se compromete á entregar en la Administracion Central de Aduanas doscientos cincuenta ejemplares de la Estadística Mercantil correspondiente á 1883 impresos y encuadernados en la forma clasificada y en la clase de papel requerido, lo mismo que en el plazo señalado, todo con arreglo á las condiciones del pliego publicado al efecto por la cantidad de.....

Fecha y firma. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de la impresion de billetes de la Real Loteria Filipina por el término de tres años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los modelos de la impresion de dichos artículos estarán de manifesto hasta el dia de la subasta en esta Secretaria plaza del P. Moraga antes S. Gabriel n.º 3.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central para contratar por medio de subasta pública y por el término de tres años, el servicio de la impresion de Billetes de la Real Loteria Filipina y demas documentos que son necesarios y se expresan á continuacion, bajo las condiciones siguientes:

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La duracion del contrato será por el término de tres años que empezarán á contarse desde la fecha en que se haga la primera entrega de billetes, debiendo continuarse por seis meses mas, si al terminar dicho plazo no se hubiere renovado el contrato por cualquiera circunstancia imprevista ó de fuerza mayor.

2.ª El número de billetes que han de imprimirse y que entregará el contratista, será el de veinticinco mil para cada sorteo, divididos en décimos para los ordinarios y en vigésimos para los extraordinarios, ó mayor número, si mas adelante resultaren necesarios.

3.ª El tipo de esta subasta será el de veintidos pesos, en proporción descendente, por cada mil billetes que se dividan en décimos y cuarenta y cuatro pesos por cada mil que se dividan en vigésimos.

4.ª La Hacienda abonará mensualmente al contratista el importe de los juegos de billetes que tengan entregados á razon del precio tipo en que le haya sido adjudicado el servicio.

Obligaciones del contratista.

5.ª El contratista entregará en esta Administracion Central los juegos de billetes necesarios para cada sorteo con cuatro meses de anticipacion á la fecha en que deba celebrarse cada uno de los á que correspondan, con estricta sujecion al modelo que estará de

manifesto en el Negociado respectivo de la misma.

6.ª Los billetes los presentará el contratista distribuidos en cuadernos de á cien cada uno, bien cosidos por la parte del talon y con una cubierta de papel fuerte impresa, donde consten las centenas del sorteo y el año y mes á que correspondan.

7.ª En la impresion de cada juego de billetes ha de emplearse papel igual ó de superior clase al de la muestra que se acompaña á este pliego de condiciones, con el lema en blanco ó al aire siguiente: Real Renta de la Loteria Filipina, en el espacio que ocupa cada décimo ó vigésimo y en sentido horizontal, comprendiendo el Real la parte del talon de cada fraccion.

8.ª Antes de proceder á la tirada de cada juego de billetes, remitirá el contratista á esta Administracion Central dos pruebas de ellos sin numerar, perfectamente corregidos y sin enmiendas, de estas pruebas se le entregará una firmada por el Administrador, quedando la otra firmada por el contratista en la Administracion, á fin de poder exigirle la mas estrecha responsabilidad por cualquiera equivocacion que despues se observase en la redaccion de los billetes, en cuanto no se ajusten á la prueba.

9.ª La numeracion de los billetes se hará en el local destinado en esta Administracion y será en un todo ordenada correcta y clara, los números estarán bien marcados y limpios, con tinta negra superior, en cada fraccion de billetes, sin duplicidad, ni omision alguna y con perfecta igualdad entre el número que corresponda al billete y el que deba estamparse en su respectivo talon.

10. Imprimirá el contratista sin retribucion alguna, quinientos ejemplares de prospectos para los sorteos que remitirá á esta Administracion Central al mismo tiempo que los billetes á cuyo sorteo se refieran; debiendo enviarse á la imprenta el original de los prospectos cuando menos con dos dias de anticipacion al de la entrega.

11. En cada fraccion de billetes se marcará la media firma del Jefe de esta Administracion Central, cuyas estampillas serán entregadas al contratista, cada vez que haya de hacerse la tirada, siendo de su cuenta el entretimiento de ellas asi como su reposicion en caso de que se inutilizaran ó cuando por cambio de la persona que desempeñe dicha Administracion hayan de variarse.

12. El contratista pondrá á disposicion de esta Administracion el dia que se le avise y por el tiempo que sea necesario, los operarios prácticos que sean bastantes para estampar á mano, en el local de la misma y á presencia del oficial, que el Jefe designe, los diferentes sellos ó contraseñas que hayan de llevar las fracciones de billetes de cada sorteo.

13. Si la autoridad competente dispusiera alteraciones tanto en la forma de los billetes como respecto del mayor ó menor número de que haya de constar la tirada en cada sorteo, el contratista tendrá la obligacion de ejecutar el servicio en los términos que se le previniera por la Administracion Central de Rentas y Propiedades, no pudiendo exigir por ello ninguna retribucion ni en ningun caso tendrá derecho á hacer reclamacion alguna. Al efecto con 15 dias de anticipacion á la fecha de la entrega de los billetes se avisará al contratista de la modificacion que haya de hacer.

14. Será obligacion del contratista la impresion de los cotejos ó listas de números premiados, cuidando escrupulosamente de que estén en un todo conformes con un testimonio del acta del sorteo que en la parte bastante les será remitida al efecto por esta Administracion inmediatamente despues de aquel acto. En el preciso término de cinco horas deberá entregar mil ejemplares iguales al modelo adjunto sin retribucion alguna, quedando autorizado en remuneracion de este servicio para esponder exclusivamente al público los ejemplares que quiera imprimir, en cuyo privilegio le amparará la Hacienda.

15. Será asimismo obligacion del contratista la entrega semestral con dos meses de anticipacion al vencimiento de cada uno de estos, y sin otra retribucion que la que lleva consigo el tipo en que le sea adjudicado este servicio en la subasta de los impresos que se detallan á continuacion, debiendo verificar la primera entrega á la par que lo haga de la primera tambien de los billetes, á saber:

- 168 Cuadernos de la distribucion de billetes, tamaño ordinario, con la numeracion de uno correlativamente á 30.000, á reserva de aumentar este número cuando se considere necesario, tirándose cuatro ejemplares por cada sorteo con sujecion al (modelo n.º 1.)
- 100 Otros cuadernos auxiliares tamaño 4.º español (modelo núm. 2.)
- 200 Facturas para la distribucion de los billetes correspondientes á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo núm. 3.)
- 2000 Facturas para la remision de billetes para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública en cada sorteo (modelo núm. 4.)
- 2000 Facturas de los talones y listas oficiales que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública en cada sorteo (modelo n.º 5.)
- 5000 Ejemplares para oficinas de remision de billetes á las Administraciones subalternas (modelo núm. 6.)
- 5000 Ejemplares de oficios para la remision de los talones de billetes premiados (modelo núm. 7.)
- 200 Carpetas, ó cartones, para legajos de á f.º... y mitad (modelo números 8 y 9.)

16. El contratista estará obligado á hacer la primera entrega de billetes ó sea los correspondientes al sorteo del mes de Marzo de 1885 desde el dia 15 al 31 del mes de Enero de dicho año, y con igual anticipacion de cuatro meses lo hará sucesivamente para los demas sorteos.

17. Serán de cargo del contratista los gastos que ocasionare el acta de la subasta, de la que deberá sacarse por el Escribano de Hacienda testimonio por duplicado, obrando un ejemplar en poder del contratista y el otro en esta Administracion Central.

Responsabilidades en que incurrirá el contratista.

18. Responderá pecuniariamente á la Hacienda y á los particulares de todos los perjuicios que irroque cualquiera falta de exactitud en las listas de números premiados, cesando la responsabilidad en cuanto estén conformes con el acta del sorteo que deberá remitirle esta Administracion Central con arreglo á la condicion anterior dos ejemplares impresos y sin enmienda de dichos cotejos que serán firmados por el Oficial primero de bolas y por el contratista para hacer constar su exactitud.

19. Igual responsabilidad exigirá la Hacienda al contratista por cualquiera falta ó equivocacion que aparezca en la impresion de billetes, ya con respecto á la redaccion ó numeracion, ya con respecto á cualquiera de sus otros pormenores siempre que no se ajuste en un todo á la prueba firmada que deberá existir en esta Administracion Central con arreglo á la condicion de que lleven la numeracion correlativa.

20. El contratista satisfará las multas que hasta el maximum de cien pesos podrá imponerle la Intendencia general á propuesta de esta Administracion Central por cada dia que trascurra de lo prevenido en la condicion 15.ª para la entrega de los billetes, haciéndose el servicio por administracion de cuenta cargo y riesgo del mismo, trascurridos que sean quince dias, contados desde el en que se fija para hacerlo en dicha condicion y sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera caberle con arreglo á las leyes por cualquiera otra falta.

Condiciones generales.

21. La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas en el local dia y hora que designará previamente la Intendencia general de Hacienda pública.

22. Para presentarse como licitador es circunstancia indispensable acreditar con el documento correspondiente que se acompañará al pliego de proposicion, haber constituido en depósito en la Caja Central de esta Capital la cantidad de mil ciento cincuenta y cinco pesos (\$ 1155) equivalente al cinco por ciento del servicio segun el tipo que se fija en la condicion 3.ª

23. La fianza será el diez por ciento del importe total del servicio durante los tres años, á razon del tipo en que se adjudique, constituyéndola en metálico ó en bonos del Tesoro de los emitidos en el año 1869, cuyo valor nominal debe ser admitido por su totalidad segun el superior decreto de 20 de Febrero de 1874 ó bien en billetes del Tesoro creados por decreto de 6 de Abril de 1877 y con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Hacienda en 19 de Enero del año de 1881.

24. La proposicion cuyo modelo se acompaña y al cual deberán arreglarse estrictamente los licitadores, se hará en pliego cerrado en papel del sello 3.º y en el sobre ó cubierta se expresará con claridad el nombre y rúbrica del licitador y no serán admitidos los pliegos que carezcan de estos requisitos.

25. Segun vayan recibiendo los pliegos procederá el Sr. Presidente á calificar las fianzas de licitacion, dando número ordinal á los admisibles.

26. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

27. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que fuesen las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por tiempo breve que fijará el Sr. Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose la contrata en favor de aquel que mejore mas su proposicion. En el caso de no querer sujetarse ninguno de ellos á esta condicion, se adjudicará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas á todo ó alguna parte del acta de la subasta despues de celebrado el remate, sino para ante la via contenciosa administrativa.

29. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del contratista que endose en el acta á favor de la Hacienda y con la esplikacion correspondiente el documento de depósito, el cual se cancelará cuando se apruebe el contrato por la Direccion general y se escriture en forma, en vista del que nuevamente exhiba por valor del diez por ciento sobre el total importe del servicio que motiva este contrato consignándose en depósito en la Caja Central destinada al efecto en esta Capital y se unirá á este expediente hasta que proceda su devolucion. A los demas licitadores se les devolverá en el acta el que hubiesen entregado como garantía previa para poder optar á la licitacion.

30. Las dudas y cuestiones que se susciten en los

casos no previstos en este pliego se resolverán con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858 para llevar á efecto el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre celebracion de contratos para los servicios públicos, mandado observar por Real orden de 29 de Setiembre de 1856.

Manila 10 de Julio de 1884.—El Administrador Central de Rentas y propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de..... residente en esta calle de..... núm..... enterado detenidamente del pliego de condiciones para la impresion de billetes y demas documentos de la Real Loteria publicado en la «Gaceta» núm..... fecha..... de..... 188, y habiendo llenado el requisito que previene la condicion 22.ª segun lo acredita el documento que se acompaña, se compromete á verificar el servicio en todas sus partes con estricta sujecion al expresado pliego, por el precio de (aquí la cantidad en letra y número) por cada millar de billetes divididos en décimos, ó sea por cada diez mil fracciones de billetes.

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Francisco de Iriarte, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Domingo Cargado, Simeon Mendoza, Eusebio Reyes todos del pueblo de Carmona y Agustin Madlansacay del de Silan en Cavite, para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa número 4903 que se instruyen en este Juzgado contra los mismos por tentativa de robo con lesion y detencion ilegal, aperebido que de no verificarlo, se les declarará rebelde y contumaz, y les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias á ellas relativas

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 8 de Agosto de 1884.—F. de Iriarte.—Por mandado de su Sría., José Arquiza. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á oponerse á la informacion testifical practicada en el tribunal de S. Pablo á instancia de Jacinta Barcenás, sobre posesion de tres partidas de terrenos situadas todas en el barrio de Santa Maria Magdalena, de la cabidad, el 1.º de veinte gantas de palay de semilla y sembrado de varios árboles de cocos (árboles) y bongas y linda por Este con los cocales de Prudencio Reyes y Pedro Gutierrez; por Oeste con los de D. Valeriano Ceslino y D. Octavio Belen; por Norte con el cocal de dicho Prudencio Reyes y por Sur con el de D. Fausto Belen. El 2.º puesto de medio cavan de semilla, tambien sembrado de cocales, linda por Norte con el cocal de dicho D. Fausto Belen, por Sur con el de Hipólito Calatrava, por Este con la calle real que dirige á Calanan, y por Oeste con el cocal de Pablo Calatrava. Y el tercer puesto de tres cavanés de semilla tambien sembrado de cocales, linda por Norte con los de Mariano Cartesiano y de dicho Hipólito Calatrava; por Sur con el de Estevan Sicat; por Este con la de la recurrente Jacinta Barcenás y por Oeste con los de Antonia Calatrava, D. Claro Cartesiano y D. Fausto Belen, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», se presenten á este Juzgado á deducir en forma sus oposiciones; aperebidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Santa Cruz Cabecera de la Laguna á 7 de Agosto de 1884.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría., José Arquiza. 1

Habiendo de quedar vacante la plaza de Intérprete de este Juzgado de primera instancia de Nueva Vizcaya por renuncia del que la ejerce D. Manuel Maddela, se cita y emplaza, por el término de treinta dias, á los que quieran aceptar dicha plaza, para que se presenten á este Juzgado con la aptitud legal, edad, moralidad y demas circunstancias necesarias para dicho cargo de Intérprete.

Dado en esta casa Real de Bayombong á 1.º de Agosto de 1884.—Antonio García.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio.

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Pedro Lenon, natural y vecino de Mabalacat de la provincia de la Pampanga, de veintinueve años de edad, casado y de oficio pastor, para

que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 949 de este Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de preso. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, en caso contrario, sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 30 de Julio de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al viejo llamado Dionisio, vecino de Camiling, de cuarenta años poco más ó menos, de estatura baja, cuerpo delgado, cara redonda, pelo canoso y cejas negras, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 948 contra el mismo y otros por hurto. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, en caso contrario, sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á treinta de Julio de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Regino Magcalas y Matias Lopez, ambos indios, el primero natural y vecino de esta Cabecera, de veintisiete años de edad, de estatura alta, cara redonda, nariz chata, color moreno, barba cortada, cuerpo delgado y con viruelas en la cara y el último, natural de Macabebe de la Pampanga, vecino de Concepcion del barangay de D. Justiniano David, de veinte años de edad, no tiene apodo, de estatura baja, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barba lampiña y color moreno, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra ellos y otro resultan en la causa núm. 946 de este Juzgado sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos. Si así lo hiciere les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la misma en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Julio de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Paray, de veintiocho años de edad, poco mas ó menos, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, pelo, cejas y ojos negros y nariz chata, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 947 sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario fallaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Julio de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al reo ausente Apolinario Bernabé, indio, viudo, mayor de edad, natural de Candong provincia de Ilocos Sur, y vecino de Victoria del barangay núm. 10, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre hurto. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa sustanciaré y fallaré ésta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 31 de Julio de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Don Catalino Balitaan, principal y vecino del pueblo de Bauan, ha promovido actuaciones en solicitud de que se declare ser de su propiedad una casa de tabla con muros de piedra y techo de hierro galvanizado y el solar en que está edificada en el mismo pueblo de Bauan, lindando por Este con una calle y solar de los herederos de D. Juan Madlangbayan; por Oeste con la llamada callemayor y solar de D. Escolastico Macarandang, por Norte con los de D. Basilio Cusi y Simon Di-

pasupil y por Sur con otra calle, importando la y el solar dos mil quinientos pesos.

Se anuncia al público en cumplimiento de provincia del Sr. Juez de Batangas, á fin de que los que consideren con derecho á oponerse á dicha solicitud deduzcan su accion en este Juzgado, dentro del término de nueve dias, á contar desde la primera insercion presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, bajo el cumplimiento de que no verificándolo, se otorgará la facultad del espresado D. Catalino Balitaan.

Batangas 8 de Agosto de 1884.—Isidoro Amurao

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia de Camarines que de estar en actual ejercicio de sus funciones presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Mónica Sid y el hijo de la misma llamado Andrés el primero soltera, jornalera, de cincuenta años de vecina de Libmanan de la cabecera de D. Francisco N., de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, redonda, nariz y boca regulares, pelo cejas y ojos negros y el segundo y último es de parecer unos años de edad, de estatura baja, cuerpo robusto, moreno, cara redonda, y boca regulares, ojos pardos y cejas negras y barbi ninguna, con cicatrices de las en la cara, para que por el término de treinta contados desde la publicacion del presente comparen en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 2581 por hurto, cibidos que de no verificarlo se seguirá sustanciando causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias tivas á los mismos, y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 31 de Julio de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Amurao

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Florencio Villar, indio, natural y vecino de maligan de esta provincia, de oficio sirviente, de veintinueve años de edad, soltero, de estatura regular, cuerpo robusto, color moreno, cara ovalada, nariz pequeña y boca regular, barba ninguna, pelo y cejas negros que dentro del término de cuatro dias, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila» presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2585 que se sigue contra el mismo por mala conducta, que de hacerlo así le oiré y guardaré justicia, pues en caso contrario se seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 5 de Agosto de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Ananias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Florencio Villar, indio, natural y vecino de maligan de esta provincia, de oficio sirviente, de 25 años de edad, soltero, de estatura regular, cuerpo robusto, color moreno, cara ovalada, nariz pequeña y atilada, regular, barba ninguna, pelo y cejas negros, para que dentro del término de cuatro dias, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2582 que contra el mismo y otro se sigue por fuga é infidelidad en la custodia de presos; que de hacerlo así le oiré y guardaré justicia; pues en caso contrario seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 1.º de Agosto de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Ananias.

D. Fructuoso Nieto Cabrada, Alférez de la 1.ª Compañía del Regimiento Infantería Visaya núm. 5 y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Jefe de la causa instruida contra el soldado de la Compañía Infantería de Magallanes núm. 3 de Canaguna por el delito de segunda desercion, el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, comparezca en el cuartel de España de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Joló á los 30 dias del mes de Julio de 1884.—Fructuoso Nieto.